



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO- CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA, Y EL INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Preprofesionales las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte Sor María Jesús Cantón López en su calidad de Apoderada General del **INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN**, a quien en adelante se le denominará simplemente "**INSTITUTO**" los intervinientes declaran ser legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. **La Universidad Nacional de Chimborazo** es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional."
2. El **Instituto Psiquiátrico Sagrado Corazón**, perteneciente a la Fundación Muñoz Vega, de beneficencia privada bajo la dirección de las Hermanas Hospitalarias. Tiene como Presidente al Arzobispo de Quito como consta en los Estatutos vigentes y aprobados el 26 de mayo de 1992 por el entonces Ministerio de Bienestar Social, por acuerdo No. 2635 y con el Registro Único de Contribuyentes No. 1791253310001.

Es una entidad privada sin fines de lucro que presta servicios de salud mental, tratamiento de adicciones y cuidados paliativos, en el ámbito de atención hospitalaria, ambulatoria, comunitaria y docente, teniendo en cuenta los principios morales y éticos, contribuyen al desarrollo social basado en el carisma hospitalario promoviendo la unión de lo científico y lo humano en la atención integral, que abarca los aspectos físicos, psíquicos, sociales y espirituales; con una actitud profundamente humana, exquisita calidad de trato y el máximo respeto a los derechos fundamentales de la persona; colaborando en su reinserción social y en la defensa de su propia dignidad.

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional realizado entre La Universidad Nacional de Chimborazo y el Instituto Psiquiátrico Sagrado Corazón, suscrito con fecha 01 de julio de 2012 se ha venido realizando Prácticas Preprofesionales con los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica. Dicho instrumento ha sido beneficioso para las dos



Hermanas
Hospitalarias

INSTITUTO PSQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN

Instituciones, ya que ha permitido cumplir con la misión que tiene la Unach como Institución de Educación Superior desarrollando, transfiriendo y difundiendo el conocimiento, a través de la aplicación de procesos de formación académica, en favor de la sociedad. En tal sentido nos vemos en la necesidad de continuar con la labor iniciada, por lo que de mutuo acuerdo la Unach y el Instituto Psiquiátrico Sagrado Corazón, firmaran un nuevo instrumento en el que se facilitarían nuevos compromefimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 87 Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."



"Art. 93.-Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

1.3. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Art. 55.- Realización de las prácticas pre profesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes programas y /o proyectos de prácticas preprofesionales incluyendo las de servicio comunitario podrán ser coordinadas monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico de acuerdo con la planificación de la IES.

Además en referencia a la normativa vigente mencionada en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, artículo 94, numeral 7, literal a expresa: "Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales"



Hermanas
Hospitalarias
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE HERMANAS

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Preprofesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Psicología.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA Unach:

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias de la Salud con la Carrera de Psicología Clínica en las asignaturas de **Prácticas Preprofesionales I y II** que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la Unach.

CLÁUSULA QUINTA. - DESIGNACIÓN DEL TUTOR:

En base al informe del Director de Carrera se designa al Tutor de Prácticas Preprofesionales quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la Unach deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA Unach:

1. Nombrar una persona responsable de coordinar las acciones.
2. Prestar las facilidades necesarias para que puedan desarrollar los programas y proyectos educativos que se establezcan de mutuo acuerdo.



3. Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.
4. Garantizar que los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica realizarán actividades en sus prácticas preprofesionales de acuerdo al perfil de su formación.
5. Informar a los estudiantes de la Unach en el desarrollo del presente acuerdo, que podrán desarrollar actividades, que solamente les sean encomendadas las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones de las áreas y dependencias en las cuales se realizan las prácticas
6. Entregar un listado de estudiantes que realizarán sus prácticas en la Institución
7. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas preprofesionales
8. Presentar un cronograma para la realización de las Prácticas Preprofesionales

SON OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO"

1. Designar una persona responsable de coordinar las acciones.
2. Ofrecer espacios de prácticas a los estudiantes para que puedan desarrollar los programas y proyectos que se establezcan de mutuo acuerdo.
3. Establecer, en consenso con los directivos de la Facultad de Ciencias de la Salud: Carrera de Psicología Clínica de la Unach, los horarios de prácticas de los estudiantes de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dos instituciones.
4. Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.
5. Garantizar la seguridad integral de los estudiantes que van a realizar las Prácticas Preprofesionales en la Institución.
6. Garantizar que los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica realicen actividades en sus prácticas preprofesionales de acuerdo al perfil de su formación.
7. Entregar un certificado al estudiante de la Universidad, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleve la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la Universidad a las diferentes instalaciones del Instituto a fin de que realicen sus Prácticas Preprofesionales.
3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas de psicología a los estudiantes de la Universidad que se encontraran realizando sus Prácticas Pre-Profesionales en el Instituto.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica y asesoramiento para el desempeño cabal de su práctica.
5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas que realicen sus prácticas.
6. Delegar por escrito a un funcionario del Instituto como responsable del enlace, información y seguimiento del presente convenio, profesional que debe ser el psicólogo de planta de la Institución.



CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

9.1. Unach

Administrador: Mgs. Ramiro Torres V.
Dirección: Av. Antonio José de Sucre, Km 1,5 Vía a Guano.
Teléfonos: 33730880
Correo electrónico: rtorres@unach.edu.ec

9.2. INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN

Administrador: Coordinador de Docencia e Investigación.
Dirección: Av. Manuela Córdova Galarza Km. 1
Teléfonos: 2490860 ext. 121
Correo electrónico: docencia.ipsc@hospitalariasec.org

CLAUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Instituto Psiquiátrico y la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente instrumento de cooperación;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "Unach"; o del "INSTITUTO" en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.



En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la Unach, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec



INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN

REPRESENTANTE: Sor María Jesús Cantón
DIRECCIÓN: Av. Manuela Córdova Galarza Km. 1
TELÉFONOS: 2490860
PÁGINA WEB: www.hospitalariasec.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:


Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 23 días de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GONZALO NICOLAY
SAMANIEGO ERAZO**

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**


Sor María Jesús Cantón López
**APODERADA GENERAL DEL INSTITUTO
PSIQUIÁTRICO SAGRADO CORAZÓN**